

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2005-TR (11.02.2005)

Lima, 8 de febrero de 2005

VISTA: La Nota de Elevación N° 003-2005-VMT; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803 se implementaron las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 27803 instituyó el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, en adelante el Programa, sobre la base de la información que obre en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, y cuyos destinatarios serán los ex trabajadores comprendidos dentro del ámbito de la indicada Ley;

Que, el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley N° 28299 establece que los representantes de los trabajadores que integran la Comisión Ejecutiva presentarán en forma conjunta un Plan Operativo de Ejecución;

Que, corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de la Ley N° 27803 la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, por lo que es de su competencia la aprobación del Plan propuesto por las organizaciones sindicales;

Que, la Tercera Disposición Final del Decreto Supremo N° 014-2002-TR señala que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para emitir las normas correspondientes y realizar las acciones que se requieran a fin de implementar el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que estando a la documentación remitida por las organizaciones sindicales representadas en la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803 y de conformidad con la propuesta técnica remitida por el Viceministerio de Trabajo;

Con el visto bueno del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR, sus normas modificatorias, así como la Ley N° 27803 y sus normas reglamentarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese el Plan Operativo de Ejecución de los Beneficios establecidos en la Ley N° 27803, que se anexa a la presente resolución.

Artículo 2.- El Plan Operativo de Ejecución es de obligatorio cumplimiento por las entidades y empresas comprendidas en la aplicación de la Ley N° 27803, modificada por la Ley N° 28299.

Artículo 3.- Disponer que el Plan Operativo de Ejecución se publique en la página Web del Sector: www.mintra.gob.pe.

PLAN OPERATIVO DE EJECUCIÓN DE LOS BENEFICIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY N° 27803

El Plan Operativo de Ejecución (POE) tiene por objeto regular la ejecución de los beneficios establecidos por la Ley N° 27803 a favor de los ex trabajadores que fueron cesados irregularmente durante la década pasada.

De acuerdo con el artículo 20° de la Ley N° 28299, los representantes de los ex trabajadores que integran la Comisión Ejecutiva cumplieron con presentar de manera conjunta a fines de diciembre de 2004 su propuesta de POE, el cual ha sido tomado en consideración para la aprobación del presente plan.

La implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios se encuentra a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 27803.

I. ALCANCE

El POE es de aplicación para todas las entidades del Sector Público, Gobiernos Locales y empresas del Estado que fueron sometidas a procesos de promoción de la inversión privada, en las que el Estado continúe teniendo participación accionario mayor del 50%.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las Empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, en adelante la Ley.
- Ley N° 28299, Ley que modifica la Ley N° 27803.
- Decreto Supremo N° 014-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27803, en adelante el Reglamento.
- Ley N° 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.
- Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005.

III. MARCO REFERENCIAL

- **REGISTRO NACIONAL DE TRABAJADORES CESADOS IRREGULARMENTE**

Los tres listados de ex trabajadores cesados irregularmente contienen la inscripción de un total de 28,123 personas, de acuerdo al siguiente detalle:

| | |
|------------------|------------------------------------|
| Primer listado: | 7.079 ex trabajadores ¹ |
| Segundo listado: | 10.920 ex trabajadores |
| Tercer listado: | 10, 124 ex trabajadores |
| Total: | 28,123 ex trabajadores |

- **ELECCIÓN DE BENEFICIOS DEL PROGRAMA²**

Los ex trabajadores inscritos en el Registro han optado por los beneficios establecidos por la Ley N° 27803 de la siguiente manera:

| | |
|--------------------------------|------------------------------------|
| Compensación económica: | 14,219 ex trabajadores |
| Reincorporación o reubicación: | 9,770 ex trabajadores |
| Jubilación adelantada: | 2,608 ex trabajadores |
| Reconversión laboral: | 14 ex trabajadores |
| Desistimiento: | 3 ex trabajadores |
| No eligieron beneficio: | 1,509 ex trabajadores ³ |
| Total: | 28,123 ex trabajadores |

IV. EJECUCIÓN DE BENEFICIOS

1.- COMPENSACIÓN ECONÓMICA⁴

¹ Tres ex trabajadores del primer listado se han desistido de los beneficios de la Ley, en aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria.

² Información al 08 de febrero de 2005. Los datos referidos a la opción de beneficios se irán actualizando periódicamente.

³ De conformidad con el artículo 14° del Reglamento, les correspondería compensación económica. Sin embargo, por si acaso alguno de ellos hubiera cumplido con presentar su opción por algún beneficio oportunamente, se les ha otorgado un plazo para acreditar la presentación de la misma.

A la fecha se ha cancelado totalmente a 8,180 ex trabajadores del primer y segundo listado que optaron por el beneficio de la compensación económica, monto que asciende a S/. 84'265,660 (ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y cinco mil seiscientos sesenta y 00/100 nuevos soles).

El cuadro de pagos efectuados a la fecha es el siguiente:

| Listados | Ex trabajadores pagados | Monto pagado |
|--------------|-------------------------|----------------------|
| 1er Listado | 4,582 | S/.48'917,920 |
| 2do Listado | 3,598 | S/.35'347,740 |
| 3er Listado | 0 | S/.0 |
| TOTAL | 8,180 | S/.84'265,660 |

Del total de ex trabajadores que optaron por el beneficio de la compensación económica, quedan 6,039 ex trabajadores, entre los que se encuentran todos los ex trabajadores comprendidos en el tercer listado publicado, algunos ex trabajadores de los dos primeros listados que no cumplieron con presentar documentación completa para acreditar sus años de servicio, a los cuales ya se les solicitó la documentación necesaria para realizar el pago, y aquellos ex trabajadores que cuentan con menos de un año de servicio⁵. Dichos ex trabajadores se encuentran distribuidos de la siguiente manera:

| Listados | Listos para pago | Menos de un año | Observados | TOTAL |
|--------------|------------------|-----------------|------------|--------------|
| 1er Listado | 250 | 2 | 178 | 430 |
| 2do Listado | 581 | 1 | 328 | 910 |
| 3er Listado | 4,212 | 20 | 467 | 4,699 |
| TOTAL | 5,043 | 23 | 973 | 6,039 |

En tal sentido, se ha planificado que en el mes de febrero de 2005 se procederá al pago de 446 ex trabajadores de la primera y segunda lista que se encuentran listos para proceder al pago. Respecto de ellos, con fecha 21 de diciembre de 2004, el FEDADOI ha aprobado la transferencia de S/. 4'519,020 (cuatro millones quinientos diecinueve mil veinte y 00/100 nuevos soles).

Igualmente, con fecha 02 de febrero de 2005, se ha solicitado al FEDADOI la suma de S/. 43'846,220 (cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y seis mil doscientos veinte y 00/100 nuevos soles) a fin de proceder al pago del beneficio de compensación de 4,533 ex trabajadores que optaron por este beneficio⁶.

Finalmente, durante el segundo trimestre de 2005, acabada la verificación de los expedientes de los ex trabajadores cuyos documentos fueron observados, se solicitará la suma aproximada de S/. 32'217,600 (treinta y dos millones doscientos diecisiete mil seiscientos y 00/100 nuevos soles) a fin de cancelar al resto de trabajadores que optaron por la compensación económica⁷.

2. JUBILACIÓN ADELANTADA

En el caso de la jubilación adelantada, los trabajadores que hayan optado por dicho beneficio deben iniciar su trámite ante la Oficina de Normalización Provisional (ONP).

Para tal efecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo durante el primer trimestre de 2005, requerirá a las empresas y entidades correspondientes a fin de que proporcionen en un plazo no mayor de 3 días hábiles, las equivalencias de los cargos públicos de los ex trabajadores cesados irregularmente. Recibidas las equivalencias, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las remitirá a la ONP para la determinación de la jubilación adelantada.

⁴ Información al 08 de febrero de 2005. Los datos expresados a la ejecución del beneficio de compensación económica se irán actualizando periódicamente.

⁵ De conformidad con el artículo 16° de la Ley, el pago de la compensación económica será equivalente a dos remuneraciones mínimas por cada año de servicio. En tal sentido, aquellos trabajadores con tiempo de servicio menor al año no podrían gozar de tal beneficio.

⁶ La solicitud de transferencia de recursos se realizó teniendo en cuenta el total de ex trabajadores que a dicha fecha habían cumplido con acreditar sus años de servicio.

⁷ En tanto algunos ex trabajadores aún no cumplen con acreditar su tiempo de servicios, el estimado se ha realizado tomando en consideración los montos máximos establecidos por Ley. En febrero se espera poder concluir con dicha estimación.

Una vez determinado el derecho a jubilación adelantada, la ONP solicitará al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo se transfieran los recursos del FEDADOI a fin de dicha entidad proceda al pago de las pensiones. Cabe indicar que la transferencia de recursos sólo comprende el pago de los aportes pensionarios y no el pago de las pensiones.

Al respecto, con fecha 05 de enero de 2005, el MTPE ha reiterado la solicitud a la ONP para la remisión del cálculo de los montos necesarios para el pago de los aportes pensionarios de los ex trabajadores que ya han sido calificados por dicha institución.

Una vez recibida la comunicación de la ONP, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo solicitará al FEDADOI la transferencia de recursos a fin de ser remitidos a la ONP para el pago de los aportes pensionarios.

3. RECONVERSIÓN LABORAL

La ejecución del beneficio de reconversión laboral se realizará a través del Programa SUPERATE del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Supérate es el componente de Adultos Emprendedores del Programa Perú Emprendedor, por el cual se apoya a los adultos emprendedores que quieren entrar en el mundo de las MYPES, así como a aquellos que, ante la falta de trabajo, quieren capacitarse para mejorar sus posibilidades de acceder a un empleo.

El Programa SUPERATE se encuentra en capacidad de brindar un programa dirigido a las necesidades de cada uno de los ex trabajadores que optaron por el beneficio de la reconversión laboral. Para tal efecto, durante el mes de febrero se encuentra programada una entrevista personal con cada uno de los 14 ex trabajadores a fin de poder determinar el perfil personal y profesional de cada uno de ellos.

A partir de dicho análisis, SUPERATE puede brindar a cada uno de los ex trabajadores los siguientes programas:

- Taller de ABE (asesoría para búsqueda de empleo).
- Taller de Plan de Negocio y Asesoría.
- Programas de capacitación (asistencia técnica, legal y comercial) a cargo de entidades contratadas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

El monto requerido para la ejecución de dichos programas se encuentra supeditado a la configuración del programa a partir del análisis de los perfiles de cada uno de los ex trabajadores.

4. REINCORPORACIÓN O REUBICACIÓN LABORAL

La ejecución del beneficio de reincorporación o reubicación laboral será llevada a cabo a través de dos etapas.

Durante la primera etapa, las empresas del Estado y entidades del Sector Público y Gobiernos Locales procederán a reincorporar a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en las plazas presupuestadas que tuvieran vacantes. En una segunda etapa, los trabajadores que no hayan podido obtener plaza vacante o cuya empresa hubiera sido privatizada o liquidada, procederán a ser reubicados en las plazas de cualquier empresa o entidad que aún se encontraran vacantes.

Tras la realización de ambas etapas se procederá al cálculo de los aportes pensionarios a transferir al Sistema Nacional de pensiones o al Sistema Privado de pensiones, por el tiempo en que se extendió el cese del ex trabajador.

4.1. PRIMERA ETAPA: REINCORPORACIÓN

El inicio de la ejecución de la primera etapa se encuentra programado para el mes de febrero de 2005. Si a esta fecha se hubiera producido alguna reincorporación de beneficiarios, las empresas y entidades deberán comunicarla al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para los fines pertinentes.

- **Lineamientos generales**

1.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitirá la relación de los inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que hayan optado por el beneficio de Reincorporación Laboral a todas las empresas y entidades del Sector Público comprendidas en los alcances del presente Plan Operativo de Ejecución.

2.- Las empresas y entidades procederán a capacitar a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sobre la base de las funciones requeridas por cada institución y respetando el grupo ocupacional de origen de los ex trabajadores.

3.- Culminado el proceso de capacitación, las empresas del Estado procederán a reincorporar a sus ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en las plazas presupuestadas vacantes que tuviera la empresa, siempre que cuenten con las características de la plaza y con la calificación necesaria para cubrirla. En el caso de entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, procederán a reincorporar a sus ex trabajadores en plazas de nivel análogo al puesto de trabajo del que fueron cesados, en la medida que exista plaza presupuestada vacante para ello.

4.- De no existir suficientes plazas presupuestadas vacantes y más de un ex trabajador cumpliera con los requisitos para ocupar determinada plaza, deberá realizarse un proceso de selección entre dichos ex trabajadores para determinar quién ocupará la plaza.

5.- Concluido el proceso de reincorporación de sus ex trabajadores, las empresas y entidades comunicarán al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la lista de trabajadores reincorporados así como las plazas presupuestadas que aún mantuviera vacantes.

6.- Con el cumplimiento de lo señalado anteriormente se da por agotada la etapa de ejecución de la reincorporación laboral, procediéndose a la ejecución de la segunda etapa de reubicación laboral.

▪ **Lineamientos específicos**

1.- La convocatoria a los procesos de selección deberá ser comunicada a los ex trabajadores comprendidos en los listados remitidos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a cada entidad. Dicha comunicación deberá indicar la descripción de las características mínimas requeridas para cubrir la plaza vacante y presupuestada y los criterios de calificación.

Los procesos de selección deben realizarse de acuerdo con criterios objetivos, previamente establecidos, y basados en las características mínimas requeridas para cumplir las prestaciones que implican las plazas por cubrir. Para tal efecto, se tomarán en consideración, el cumplimiento de los requisitos mínimos del cargo verificados en el Currículum Vitae actualizado presentado de acuerdo al numeral 4) del artículo 14 del Reglamento.

2. Las plazas presupuestadas vacantes son las que se hubiesen generado a partir de 2002, hasta la conclusión efectiva de dicho programa. La modificación de los Cuadros de Asignación de Personal (CAP) y/o Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las empresas y entidades no podrá afectar las plazas presupuestadas y vacantes previstas para la ejecución del beneficio de reincorporación.

Cabe precisar que a partir del 23 de julio de 2004, las entidades se encontraban impedidas de ocupar las plazas presupuestadas generadas a partir del 2002 y que aún tuvieran vacantes a dicha fecha, así como las que se fueran generando posteriormente, las cuales, deben ser ocupadas por los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente. Igualmente, las plazas que fueron comunicadas oportunamente al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, también debían quedar reservadas para los ex trabajadores despedidos irregularmente durante la década pasada.

3.- Los representantes de los ex trabajadores cesados irregularmente podrán coordinar con las empresas y entidades, a fin de coadyuvar en la ejecución del beneficio de la reincorporación.

4.2. SEGUNDA ETAPA: REUBICACIÓN

La ejecución de la reubicación laboral se realizará de conformidad con los lineamientos que para tal efecto determine el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.